

recurso de alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Santander, sobre declaración de trabajos penosos, al haberse presentado el escrito de interposición fuera del plazo legalmente establecido; sin hacerse especial condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olivas.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de la RENFE contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de enero de 1969, confirmatoria de la dictada por el Delegado provincial de Trabajo de Jaén en 18 de noviembre de 1968, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Orden como recaída en materias ajenas a la acción administrativa; sin perjuicio del eventual ejercicio de las acciones laborales y administrativas que puedan corresponder a las partes, y del de las facultades administrativas en materia de empleo y crisis laboral; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Victoriano González, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1966, que confirmó la Resolución de la Delegación de Trabajo de León de 22 de marzo de 1966, confirmatoria del Acta de la Inspección de tal provincia, número 3/66, por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichas Resoluciones y Actas, y en su consecuencia debemos anular y anulamos las mismas así como la liquidación del acta derivada, cuyo importe se reintegrará al recurrente y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorino Alonso Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorino Alonso Suárez, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Victorino Alonso Suárez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1966, que confirmó la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 4 de marzo de 1966, aprobatoria de Acta de Liquidación número 47/66, por descubiertos de cuotas a la Mutualidad del Carbón, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichas Resoluciones y Acta de Liquidación y en consecuencia debemos anular y anulamos las mismas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—J. Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Unión Previsora, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de abril de 1966, confirmatoria del Acta de Infracción de Trabajo de Salamanca por no haber satisfecho la Empresa recurrente las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad del año 1964 y media del 18 de Julio de 1965 a los médicos a su servicio; debemos anular y anulamos dicha Resolución y Acta y anexos de esta derivados, así como la multa impuesta, por no ser ajustados a derecho, y ordenamos le sean reintegradas a la recurrente cuantas cantidades haya depositado como consecuencia de dicha Acta, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Atela Oleagoitia y «Antonio Jiménez Delgado, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Atela Oleagoitia y «Antonio Jiménez Delgado, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don José Atela Oleagoitia y «Antonio Jiménez Delgado, S. A.» debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo el 6 de diciembre de 1965,